LEY 180 DE 1995

# LEY 180 DE 1995

**(enero 13)**

Diario Oficial, No. 41.676, de 13 de enero de 1995

por la cual se modifican y expiden algunas disposiciones sobre la Policía Nacional y del Estatuto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional y se otorgan facultades extraordinarias al Presidente de la República para desarrollar la Carrera Polcial denominada "Nivel Ejecutivo", modificar normas sobre estructura orgánica, funciones específicas, disciplina y ética y evaluación y clasificación y normas de la Carrera Profesional de Oficinas, Suboficiales y Agentes.

*Resumen de Notas de Vigencia*

**NOTAS DE VIGENCIA:**

1. Modificada por el Decreto 1686 de 1997 publicado en el Diario Oficial No. 430.72 de 27 de junio de 1997, "por el cual se suprimen y fusionan unas dependencias de la Policial Nacional del Ministerio de Defensa Nacional".

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO** 1o. El artículo 6o. de la Ley 62 de 1993, quedará así:

La Policía Nacional está integrada por Oficiales, personal del Nivel Ejecutivo, Suboficiales, Agentes, Alumnos y por quienes presten el servicio militar obligatorio en la Institución, así como por los servidores públicos no uniformados, pertenecientes a ella, unos y otros sujetos

a normas propias de carrera y disciplina en la forma que en todo tiempo establezca la ley.

**ARTÍCULO** 2o. *Artículo derogado por el el artículo 8 del Decreto 1686 de 1997*

***Notas de Vigencia***

– Artículo derogado por el artículo 8 Decreto 1686 de 1997 publicado en el Diario Oficial No. 430.72 de 27 de junio de 1997.

***Legislación Anterior***

**ARTÍCULO** 2. El artículo 18 de la Ley 62 de 1993, quedará así:

La Policía Nacional tendrá la siguiente organización:

– Dirección General

– Subdirección General

– Inspección General

– Direcciones especializadas por áreas de servicio, así:

Dirección de Recursos Humanos

– Dirección Operativa

– Dirección de Policía Urbana

– Dirección de Carabineros o Policía Rural

– Dirección de Inteligencia

– Dirección de Policía Judicial

– Dirección de Servicios Especializados

– Dirección Antinarcóticos

– Dirección de Participación Comunitaria

– Dirección Administrativa y Financiera

– Dirección Docente.

**ARTÍCULO** 3o. La Inspección General de la Policía Nacional, además de las funciones que le corresponden, atenderá las solicitudes que formule el Comisionado Nacional para la Policía Nacional, en cumplimiento de las atribuciones que a éste le señalan la Ley 62 de 1993 y el

Decreto 2203 de 1993 e impartirá las órdenes necesarias para satisfacer tales solicitudes.

**ARTÍCULO** 4o. La Inspección General será el órgano de comunicación entre el Comisionado Nacional y la Policía Nacional.

**ARTÍCULO** 5o. El numeral 2o. del artículo 3o. del Decreto 352 de 1994, quedará así:

2. Atender directamente o a través de terceros, la prestación de los servicios en las áreas de Seguridad Social y Bienestar para el personal de la Policía Nacional, en servicio activo, con asignación de retiro o pensión y sus familiares, de conformidad con los estatutos de carrera.

**ARTÍCULO** 6o. Los bienes muebles incautados por la Policía Nacional, con excepción de armas de fuego, o de instrumentos de un hecho punible o que provengan de su ejecución, que en el término de seis (6) meses, no fueren reclamados por sus propietarios, quedarán al servicio de la Institución en calidad de posesión. Transcurrido un (1) año en tal condición, pasarán a pertenecer a la Policía Nacional y se incorporarán a los inventarios correspondientes.

**ARTÍCULO** 7o. De conformidad con el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política de Colombia, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, hasta por el término de noventa (90) días, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, para los siguientes efectos:

1. Desarrollar en la Policía Nacional la Carrera Profesional del Nivel Ejecutivo a que se refiere el artículo 1o. de la presente Ley, a la cual podrán vincularse Suboficiales, Agentes, personal no uniformado y de incorporación directa. Esta nueva carrera comprenderá los siguientes aspectos:

a) Disposiciones preliminares;

b) Jerarquía, clasificación y escalafón;

c) Administración de personal:

– Selección e ingreso

– Formación

– Grados, ascenso y proyección de la carrera

– Asignaciones salariales, primas y prestaciones sociales

– Sistemas de evaluación

– Destinaciones, traslados, comisiones, licencias y encargos

– Suspensión, retiro, separación, reincorporación

– Reservas

– Disposiciones varias

– Normas de transición.

2. Modificar el Decreto 2584 de 1993, "Reglamento de Disciplina y Etica para la Policía Nacional", en los siguientes aspectos:

a) Ambito de aplicación;

) Atribuciones disciplinarias;

c) Autoridades con atribuciones disciplinarias;

d) Procedimiento.

3. Modificar el Decreto 354 de 1994, "Reglamento de Evaluación y Clasificación para el Personal de la Policía Nacional", en los siguientes aspectos:

a) Destinatarios;

b) Evaluación;

c) Clasificación y reclamos.

4. Modificar el Decreto 041 de 1994, "por el cual se modifican las normas de Carrera del Personal de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes aspectos:

a) Suspensión;

b) Retiro.

5. Modificar el Decreto 262 de 1994, "por el cual se modifican las normas de Carrera de Personal de Agentes de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones", en los siguientes aspectos:

a) Suspensión;

b) Retiro.

***PARÁGRAFO*.** La creación del Nivel Ejecutivo no podrá discriminar ni desmejorar, en ningún aspecto, la situación actual de quienes estando al servicio de la Policía Nacional ingresen al Nivel Ejecutivo.

**ARTÍCULO** 8o. Las Mesas Directivas de ambas Cámaras, designarán una comisión especial integrada así: Cinco (5) Senadores de la República y cinco (5) Representantes a la Cámara, preferencialmente los ponentes, con el fin de asesorar y colaborar con el Gobierno en el desarrollo de las facultades otorgadas en la presente Ley.

**ARTÍCULO** 9o. La presente Ley entrará a regir a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

El Presidente del honorable Senado de la República,

JUAN GUILLERMO ANGEL MEJÍA.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

PEDRO PUMAREJO VEGA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

ALVARO BENEDETTI VARGAS.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

DIEGO VIVAS TAFUR.

República de Colombia – Gobierno Nacional

Publíquese y ejecútese.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a 13 de enero de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Defensa Nacional,

FERNANDO BOTERO ZEA.